

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00255-00

SECRETARIA TRASLADO

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y que obran en el Cuaderno 04 del expediente electrónico, se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días. (Art. 101 num. 1º del Código General del Proceso.)

De conformidad con el Art. 110 del C. General del Proceso, se fija en lista de

TRASLADO No. 022 HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

ANDRES DAVID BOUZAS PEREZ

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RADICADO: 76001310300320220025500

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.137.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, sociedad identificada con el Nit. 805.000.427-1, dentro del término legal, presento EXCEPCIONES PREVIAS dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

- **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO CON LA SOCIEDAD CHRISTUS SINERGIA EN SALUD IDENTIFICADA CON NIT 900.363.673**

En vista que lo planteado por la actora en relación con el hecho generador de los perjuicios hoy reclamados a través de esta demanda, son hechos que no guardan relación alguna con la función básica de mi representada en calidad de EPS, pues está claro como la misma parte actora lo ha expuesto que la atención clínica y la enunciación de los procedimientos a realizarse estuvieron en cabeza del equipo de salud adscrito a el CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA SANTA CLARA – SINERGIA, el cual para la época de los hechos hacía parte de la organización CHRISTUS SINERGIA la cual tenían a cargo el manejo clínico del paciente JANDER ALBERTO y no mi representada, pues sus actos están designados a garantizar al usuario al acceso a los servicios médicos, asistenciales, quirúrgicos, de prevención y demás contenidos en su plan de beneficios.

En dichos términos deberá ser integrada la litis con dicha IPS por los intereses que pueda tener en las resultas de este proceso.

El CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA SANTA CLARA – SINERGIA, el cual para la época de los hechos hacía parte de la organización CHRISTUS SINERGIA SALUD identificada con NIT **900.363.673** puede ser notificada en su sede Nacional Administrativa la cual se encuentra ubicada en la Carrera 44ª N 9C – 67 Barrio Los Cámbulos Cali – Valle del Cauca, correo de Notificaciones Judiciales centronotificaciones@christus.co

Del Señor juez atentamente:



DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá
T. P. No. 246.057 del C.S.J.